

Expediente: 126/24

Carátula: VALDEZ GABRIELA ELIZABET Y OTRO C/ FERNANDEZ MANUEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 01/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20248089459 - VALDEZ, GABRIELA ELIZABETH-ACTOR/A

20248089459 - ALMIRON, JUAN DAVID-ACTOR/A

27299435755 - FERNANDEZ, MANUEL ANTONIO-DEMANDADO

27299435755 - SECAR INGENIERIA ELECTRICA S.R.L, -DEMANDADO

90000000000 - ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -CITADO EN GARANTIA

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20242005717 - RUIZ NUÑEZ, RAMIRO JOSE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 126/24



H30800118704

Civil CJM

JUICIO: VALDEZ GABRIELA ELIZABET Y OTRO c/ FERNANDEZ MANUEL ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:126/24.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

En la ciudad de Monteros, a los 31 días del mes de Marzo de 2026 y siendo las hs. 11:51 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: “**VALDEZ GABRIELA ELIZABET Y OTRO c/ FERNANDEZ MANUEL ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°126/24**”. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual “**Zoom**”, por ante la jueza subrogante a cargo Dra. Rodriguez Dusing María Gabriela: la parte actora, Sra. Valdez Gabriela Elizabeth con su letrado apoderado Dr. Barrionuevo Próspero Victor (H), los demandados Sres. Fernandez Manuel Antonio y Ponce Cesar Augusto socio gerente de “**SECAR S.R.L**” (quienes se encuentran presentes) con su letrada patrocinante la Dra. Heredia María José, no se encuentran presentes los delegados liquidadores o representante alguno de la citada en garantía “**Orbis Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima**”, todos citados para audiencia preliminar.

Toma la palabra la Sra. Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo, cuya homologación peticionan en este acto, y que se registrá por las condiciones que se detallan a continuación:

El capital adeudado asciende a la suma de \$20.000.000 (pesos veinte millones) y el mismo será abonado a la Sra. Valdez Gabriela Elizabeth de la siguiente manera:

Hasta el día 10/04/26 se va a realizar un pago de \$12.000.000 (pesos doce millones) por vía de transferencia a una cuenta a nombre de la actora, la cual será denunciada por el Dr. Barrionuevo en los próximos días.

El saldo adeudado restante será pagado en cuotas, cuyos vencimiento van a ser: el 10/06/26 una cuota de \$2.000.000 (pesos dos millones), el 10/08/26 una cuota de \$2.000.000 (pesos dos millones), 10/09/26 una cuota de \$2.000.000 (pesos dos millones) y el 10/10/26 otra cuota de \$2.000.000 (pesos dos millones), de manera tal que se cancelarán los \$20.000.000 pactados en concepto de capital.

En cuanto a las costas del presente proceso van a quedar a cargo de la parte demandada.

Los honorarios de los profesionales intervinientes se van a fijar de la siguiente manera:

Al Dr. Barrionuevo, se fijan sus honorarios en la suma, de \$4.000.000 (cuatro millones), los cuales van a ser abonados por la parte demandada también a través de una transferencia bancaria, a una cuenta que el Dr. Barrionuevo se compromete a informarnos en los próximos días. La misma se realizará de la siguiente manera: \$2.000.000 (pesos dos millones) se abonarán hasta el día 10/05/26 y los restantes \$2.000.000 (pesos dos millones) hasta la fecha 10/07/26.

Una vez abonados los honorarios correspondientes, las partes se comprometen a abonar los respectivos aportes previsionales, siendo el 10% a cargo de la demandada y el 8% a cargo del Dr. Barrionuevo.

Respecto a los honorarios de la Dra. Heredia María José, se fijan los mismos en la suma de una consulta vigente al momento, la cual asciende a la suma de \$620.000.

Se le hace saber a la Dra. Heredia, que deberá acreditar el pago de los respectivos aportes previsionales, es decir el 18% por ciento de los honorarios regulados.

En consecuencia, habiendo realizado el control de legalidad y siendo que se encuentran reunidos los requisitos necesarios para proceder a la homologación del acuerdo celebrado por las partes, así se resuelve.

RESUELVO

I- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia y sin perjuicio de terceros, el

acuerdo arribado por las partes y letrados en los términos manifestados en esta audiencia, que se encuentra en soporte de videograbación.

II- COSTAS conforme lo convenido.

III- DEJESE constancia de la carga que pesa sobre ambas letradas al respecto del pago de aportes previsionales, conforme lo considerado, bajo apercibimiento de informar a la Caja de Previsión y Seguridad de Abogados y Procurados de Tucumán, en caso de incumplimiento

IV- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad de Abogados y Procurados de Tucumán (art. 35 de la Ley 6059).

V- Procédase por coordinación a practicar planilla fiscal y a acumular los cuadernos de pruebas.

VI- Se regulen honorarios a los letrados, Dr. Barrionuevo por la suma de \$4.000.000, y a la Dra. Heredia por la suma de \$620.000.

VIII- Procédase a la protocolización de esta sentencia.

Finalmente, hago constar que se da por concluida la audiencia. Firmando digitalmente S.S. ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 31/03/2026

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

Certificado digital:
CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.